



No. de oficio: DCS.2024.- 017

ASUNTO: Convenio de Confidencialidad y Contrato de Licencia de Uso y Explotación de la Variedad denominada NdeM-La Resolana Montecillo, Texcoco, Edo. de México, 3 de mayo de 2024.

DR. EZEQUIEL ARVIZU BARRÓN
Director de Vinculación
PRESENTE

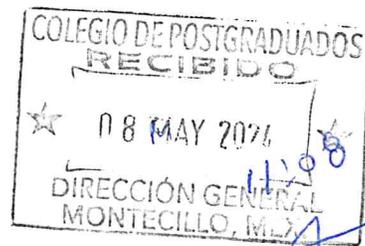
En atención a sus oficios DIR.VIN.293 y 300.2024 mediante los cuales me envía Convenio de Confidencialidad y Contrato de Licencia de Uso y Explotación de la Variedad denominada NdeM-La Resolana, ambos instrumentos suscritos entre el Colegio de Postgraduados y Agropecuaria los Galeses S.A.P.I., de C.V. para recabar las firmas correspondientes.

Al respecto, envío para su resguardo y entrega respectiva dos tantos del Convenio de Confidencialidad y dos tantos del Contrato de Licencia de Uso y Explotación de la Variedad denominada NdeM-La Resolana, debidamente firmados por el Presidente y Representante Legal de Agropecuaria los Galeses S.A.P.I., de C.V., el C. Daniel Coindreau Garza y por nuestro Director General el Dr. Juan Antonio Villanueva Jiménez.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

LCDO. SAÚL SANTIAGO DÍAZ VERGARA
Jefe del Departamento de Consultoría y Servicios



c.c.p.- Dr. Juan Antonio Villanueva Jiménez. Director General. Presente
Dr. Alejandro Alarcon. Secretario Académico. Presente
Dr. Amalio Santacruz Varela. Subdirector de Vinculación C. Montecillo. Presente



CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS EN LO SUCESIVO "EL COLPOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA JIMÉNEZ, ASISTIDO POR EL DR. EZEQUIEL ARVIZU BARRÓN, DIRECTOR DE VINCULACIÓN Y POR LA OTRA PARTE EL C. DANIEL COINDREAU GARZA, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE AGROPECUARIA LOS GALEMES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (S.A.P.I, DE C.V.), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL COLPOS":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, de conformidad con el Decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979 y reformas publicadas en el mismo instrumento el 22 de noviembre del 2012, cuyo objeto predominante es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de posgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.
- II. Que está agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA) y que tiene su domicilio legal en el Estado de México, sin perjuicio de que establezca las oficinas que estime convenientes en otras entidades federativas.
- III. Que ha sido reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de agosto de 2001, y como tal goza de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley para el Fomento de Investigación Científica y Tecnológica, hoy Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.
- IV. Que el Dr. Juan Antonio Villanueva Jiménez, en su Carácter de Director General del Colegio de Postgraduados, goza de facultades legales para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el Testimonio Notarial No. 57160 del 19 de agosto del 2021, pasado ante la fe del Notario Público No. 72 de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas, modificadas o canceladas en forma alguna.
- V. Que el Director General del Colegio de Postgraduados será asistido por el Director de Vinculación, el Dr. Ezequiel Arvizu Barrón, quien fue designado de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Segundo, Fracción II del Decreto por el que se reforma el similar por el que se crea un Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Postgraduados, entre otros aplicables a partir del día 20 de enero de 2022 y cuenta con las funciones principales siguientes: coordinar las actividades de vinculación que realizan los Campus, y de vigilar que esas actividades estén articuladas con la investigación y la educación del Colegio de Postgraduados, contribuir a que los

DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEGAL Y ADMINISTRATIVO

resultados de la investigación se transformen en innovaciones tecnológicas y patentes, buscando para tal fin los apoyos logísticos y financieros, promover y dar seguimiento a convenios y alianzas estratégicas con instituciones académicas y del sector productivo, nacionales e internacionales, que contribuyan a una vinculación de calidad como tarea sustantiva del Colegio de Postgraduados.

- VI. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con folio: **CPO590222VE9**.
- VII. Que para los efectos legales y administrativos de este convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Carretera México-Texcoco km. 36.5, Montecillo, Texcoco, Código Postal 56264, Estado de México, México.
- VIII. Es su deseo celebrar el presente convenio en los términos que a continuación se indican.

II.- DECLARA "LA EMPRESA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I. Que su representada es una **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** legalmente constituida y existente bajo las leyes de México de acuerdo a la Escritura Pública número 8438 (ocho mil cuatrocientos treinta y ocho) de fecha 17 del mes de abril de 2013, otorgada ante la Fe del Notario Público Número 29 (veintinueve) de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, Lic. José Martínez González.
- II. El C. Daniel Coindreau Garza, en su carácter de Presidente y Representante Legal cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente instrumento y obligar a su representada en los términos de la escritura pública número 8438 (ocho mil cuatrocientos treinta y ocho) de fecha 17 del mes de abril de 2013, otorgada ante la Fe del Notario Público Número 29 (veintinueve) de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, Lic. José Martínez González; asimismo, bajo protesta de decir verdad declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- III. Que tiene capacidad jurídica para suscribir y obligarse respecto al presente Convenio de Confidencialidad.
- IV. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave: **AGA130417R99**.
- V. Para los efectos legales y administrativos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Lázaro Cárdenas 2475, Residencial San Agustín, San Pedro Garza García, C.P. 66260, Nuevo León, México.
- VI. Que dentro de su objeto social se encuentra realizar cualquier tipo de actividad productiva, ganadera, cinegética, agrícola o agroindustrial permitida por la ley. Entre otras, disponer de patentes registradas en la República Mexicana o en el Extranjero, así

como derechos sobre patentes, permisos, privilegio, inventos, mejoras y procesos, derechos literarios, marcas, dibujos y nombres comerciales, relacionados con la actividad agropecuaria.

VII. Que es su deseo celebrar el presente convenio en los términos que a continuación se indican.

LAS PARTES DECLARAN:

- I. Tanto **"EL COLPOS"** como **"LA EMPRESA"** indistintamente pueden asumir en términos del presente convenio la calidad de **"RECEPTOR"** o **"DIVULGANTE"**, puesto que ambas partes podrán revelar y tener acceso a **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, según corresponda.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es que el **"RECEPTOR"**, guarde estricta confidencialidad sobre toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a la que pudiera tener acceso y que le sea suministrada o proporcionada por el **"DIVULGANTE"** como consecuencia de la comunicación entre **"EL COLPOS"** y **"LA EMPRESA"** para la evaluación del posible licenciamiento de patentes, desarrollo de proyectos de investigación de productos, inversión de proyectos y licenciamiento de tecnología en favor de **"LA EMPRESA"** (el cual para efecto del presente se denominará como el **"PROYECTO"**) entre ambas partes con base en la información confidencial divulgada.

"LAS PARTES" convienen que la firma del presente Convenio no obliga a tener una relación contractual presente y/o futura contractual o formalizar contrato alguno.

SEGUNDA.- DE LA PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- La información que se intercambie con motivo de este convenio no entrará en el ámbito de dominio del **"RECEPTOR"**, sino que siempre la parte **"DIVULGANTE"** conservará para sí los derechos inherentes a la propiedad de la información que se haga llegar a la parte receptora. En ningún caso y por ningún motivo se entenderá que la información confidencial compartida por alguna de las partes constituirá una copropiedad. De la misma forma, el intercambio que se haga de marcas registradas, patentes, derechos de autor, nombres comerciales o cualquier otro derecho amparado por la legislación aplicable vigente en el país, leyes regulatorias de cada materia, similares o sus reformas y adiciones, no otorga ni expresa ni tácitamente, el derecho a la explotación comercial de dicha propiedad intelectual, para fines diferentes a aquéllos para los cuales se hayan intercambiado.

TERCERA.- PERSONAL AUTORIZADO.- El **"RECEPTOR"** se compromete a no hacer del conocimiento general al personal a su cargo, ni a terceras personas, la información confidencial que se les haga llegar con motivo de este convenio, pudiendo autorizar el conocimiento de tal información sólo al personal que lo requiera de una forma justificada. El personal que de

Handwritten signature
DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
ESTO. LA SECCION COMUNITARIA

manera justificada tenga que hacer uso de la información confidencial puesta a su resguardo, guardará la confidencialidad de la información con el mismo celo con el que lo haría la persona o sociedad contratante, ya que de no hacerlo la parte RECEPTORA se hará responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionar sus empleados por el mal uso de la información.

CUARTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente convenio comenzará a partir de la fecha de la firma del mismo y terminará cuando se concluya el estudio del "PROYECTO", el cual no podrá ser mayor a tres años a partir de la firma del presente Convenio.

Durante la vigencia del presente convenio la parte "**RECEPTORA**" se obliga a no divulgar ni a utilizar en su propio beneficio o de terceros, información relacionada exclusivamente con el "PROYECTO" que pudiera ocasionar algún perjuicio y/o menoscabo a las actividades objeto de la parte "**DIVULGANTE**", ni proveedores, ni proporcionar directa o indirectamente información verbal sobre sus métodos, técnicas, sistemas o cualquier otro tipo de actividades consideradas como CONFIDENCIAL en relación con el "PROYECTO".

QUINTA. DEFINICIONES.- Para efectos de este convenio, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

- **INFORMACION CONFIDENCIAL:** Se entenderá por información confidencial, ya sea oral, impresa, o contenida en los disquetes, USB, cintas magnéticas o cualquier otro medio conocido o por conocerse que se utilice para almacenar datos, así como los originales y copias de los libros, convenios, fórmulas, estudios, reportes, notas, dibujos, planos, manuales y otros materiales escritos, impresos, reproducidos o grabados sobre cualquier superficie, relativos a la situación legal, económica y financiera o a la investigación, desarrollo de proyectos de manera enunciativa mas no imitativa.
- **PARTE DIVULGANTE:** Tendrá el carácter de divulgante cualquiera de las partes que ponga a disposición semillas, documentación, e información confidencial de su propiedad, quien, en todo momento, lugar y/o circunstancia conservará la titularidad de la información que comparta.
- **PARTE RECEPTORA:** Tendrá este carácter cualquiera de las partes que reciba a su resguardo semillas, documentación, e información confidencial propiedad de la parte divulgante, y se obliga a no hacerla del conocimiento de un tercero, bajo pena de indemnizar a la parte divulgante, en los términos y condiciones que la ley en la materia establece.
- **SEMILLAS.** Semillas registradas de cualquier cultivo con derechos de obtentor nacional o internacional a nombre de "**EL COLPOS**".
- **DOCUMENTOS:** Se entiende por DOCUMENTOS de manera enunciativa mas no limitativa, los archivos físicos, los disquetes, USB, cintas magnéticas o cualquier otro medio conocido o por conocerse que se utilice para almacenar datos, así como los

originales y copias de los libros, convenios, fórmulas estudios, reportes, notas, dibujos, planos, manuales y otros materiales escritos, impresos, reproducidos o grabados sobre cualquier superficie, relativos a la situación legal, económica y financiera o a la investigación, desarrollo que presta de conformidad con el objeto de las actividades del “**DIVULGANTE**” o cualquiera de sus proveedores, realizados o recibidos por el “**RECEPTOR**” con motivo del convenio, en específico:

- A. Registro de marcas
- B. Patentes
- C. Inventos
- D. Mejoras
- E. Convenios
- F. Reportes de investigaciones
- G. Creaciones literarias
- H. Permisos estatales
- I. Permisos federales
- J. Credenciales
- K. Logotipos
- L. Hojas membretadas
- M. Carpetas de trabajo y/o investigación
- N. Cesión de derechos de invenciones, creaciones literarias y otros.
- O. Técnicas de investigación
- P. Software y hardware
- Q. Documentos y trámites de relacionados con propiedad industria, intelectual y las que se relacionen con las mismas.
- R. Registro de Variedades Vegetales

La descripción previa es enunciativa, mas no limitativa, por lo que, los que se deriven de los incisos anteriores, serán entendidos como documentos.

CONFIDENCIALIDAD: Durante la vigencia de este Convenio, el “**RECEPTOR**” se obliga a no revelar, utilizar, divulgar, instruir o publicar semillas, documentación e información confidencial sin autorización de el “**DIVULGANTE**”, ni de sus proveedores, en forma total o parcial, según se describen en la cláusula precedente.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL “RECEPTOR”.-

El “**RECEPTOR**” se obliga a resguardar semillas, documentación e información confidencial a partir de la fecha de celebración del presente convenio, a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros

[Handwritten signature]
DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPT. LEG. ASSESOR Y CONSULTA

documentos como estudios, reportes o propuestas, ya sea todo o en partes, por ningún motivo a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, que no hayan sido autorizadas previamente y por escrito por el **"DIVULGANTE"** conforme a lo previsto en el cuerpo del presente convenio.

En virtud de lo anterior, queda entendido que el **"RECEPTOR"** debe asegurarse que el manejo de semillas, documentación, e información confidencial que le sea proporcionada, se maneje adecuadamente con cada receptor y/o trabajador que se le proporcione con el objeto del desarrollo de sus actividades.

El **"RECEPTOR"** deberá devolver las semillas, documentación e información confidencial a más tardar al día siguiente a la fecha en que reciba la solicitud de devolución, originales, copias y reproducciones del referido material que tenga en su posesión, así como la que esté en posesión de personas a las cuales les haya sido divulgado por necesidad del desarrollo de sus actividades laborales.

SÉPTIMA.- EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD. - La parte **"RECEPTORA"** estará exenta de guardar confidencialidad acerca de semillas, documentación, e información confidencial intercambiada, cuando:

1. Previo a su divulgación las semillas, documentación, e información fuera conocida por la parte **"RECEPTORA"** libre de toda obligación que la forzara a mantenerla con el carácter de confidencial, según se evidencie por documentación en su posesión;
2. Es desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte **"RECEPTORA"** o legalmente recibida libre de restricciones de otra fuente con derecho a divulgarla;
3. Es o llega a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte **"RECEPTORA"**.
4. La parte **"DIVULGANTE"** otorga por escrito una dispensa en la que se especifique que una parte de las semillas, documentación, e información se haya exenta de las cargas establecidas en este convenio.

En caso de que alguna autoridad solicite de la parte **"RECEPTORA"** las semillas, documentación, e información confidencial que esté a su resguardo, ésta deberá dar aviso inmediato a la parte **"DIVULGANTE"**, para que la última tome las medidas que considere pertinentes. En el mismo supuesto, la parte receptora se obliga a proporcionar únicamente las semillas, documentación, e información requerida, y en caso de que los alcances de la investigación no hayan sido delimitados por la autoridad investigadora, se pedirá a la autoridad que la delimite buscando se cause el menor daño posible a la parte de cuya propiedad sean las semillas, documentación, e información sujeta a investigación.

OCTAVA.- CONTROVERSIA. Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas, ambas partes se someterán a la jurisdicción territorial de las autoridades de la Ciudad de México, renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderle en razón de su domicilio presentes o futuros.

NOVENA.- SANCIONES.

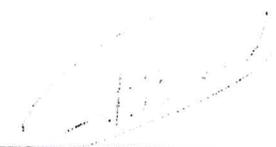
1. En caso de que la parte **"RECEPTORA"** incumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el presente convenio, la parte divulgante tendrá en términos de ley, la facultad de ejercitar las acciones civiles, penales y administrativas que se deriven de la conducta ilícita de la parte receptora, de sus socios, empleados y demás personas a quienes ponga en conocimiento de las semillas, documentación e información confidencial, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal (delito de revelación de secretos contemplado en los artículos 210, 211 y 211 bis) y demás leyes y disposiciones aplicables.
2. En caso de incumplimiento de la parte receptora, independientemente de lo especificado en el punto anterior, se obliga a pagar a la parte divulgante los daños y perjuicios que le sean ocasionados con motivo de su incumplimiento, dictados en sentencia por un juez competente.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones derivados de este convenio no podrán cederse a un tercero.

Leído que fue y sabedores del contenido y alcance del presente instrumento, **"LAS PARTES"** firman en dos tantos, en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de abril del año 2024.

Por **"EL COLPOS"**

Por **"LA EMPRESA"**



**DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA
JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL**



**DANIEL COINDREAU GARZA
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE
LEGAL**



**DR. EZEQUIEL ARVIZU BARRÓN
DIRECTOR DE VINCULACIÓN**



CONTRATO DE LICENCIA DE USO Y EXPLOTACIÓN PARA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE LA VARIEDAD DENOMINADA NdeM-La Resolana, INSCRITA EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE VARIEDADES VEGETALES CON EL NÚMERO DE INSCRIPCIÓN BOU-008-121018 DEL SERVICIO NACIONAL DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS (SNICS) Y CON TÍTULO DE OBTENTOR NÚMERO 2164 EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (AGRICULTURA) A NOMBRE DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS EL DÍA 31 DE MAYO DE 2019, EN LO SUCESIVO "LA VARIEDAD", Y QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, REPRESENTADO POR EL DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO "EL LICENCIANTE", ASISTIDO POR EL DR. ADRIÁN RAYMUNDO QUERO CARRILLO, EN SU CARÁCTER DE DESARROLLADOR DE "LA VARIEDAD" Y PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, CAMPUS MONTECILLO; Y POR LA OTRA, AGROPECUARIA LOS GALEMES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (S.A.P.I, DE C.V.), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DANIEL COINDREAU GARZA, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL LICENCIATARIO"; Y DE MANERA CONJUNTA SERÁN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL LICENCIANTE":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, de conformidad con el Decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979 y reformas publicadas en el mismo instrumento el 22 de noviembre del 2012, cuyo objeto predominante es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de posgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.
- I.2. Que está agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA) y que tiene su domicilio legal en el Estado de México, sin perjuicio de que establezca las oficinas que estime convenientes en otras entidades federativas.
- I.3. Que ha sido reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de agosto de 2001, y como tal goza de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley para el Fomento de Investigación Científica y Tecnológica, hoy Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.
- I.4. Que el Dr. Juan Antonio Villanueva Jiménez, en su Carácter de Director General del Colegio de Postgraduados, goza de facultades legales para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el Testimonio Notarial No. 57160 del 19 de agosto del 2021, pasado ante la fe del Notario Público No. 72 de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas, modificadas o canceladas en forma alguna.
- I.5. Que es titular de la variedad denominada NdeM-La Resolana, inscrita en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales con el número de inscripción BOU-008-121018 y con Título de Obtentor número 2164, expedido por el Licenciado Filiberto Flores Almaraz, Director del Registro Nacional Agropecuario de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA) a nombre del Colegio de Postgraduados el día 31 de mayo de 2019.



- I.6. Que los derechos derivados de la propiedad intelectual de la variedad no ha sido transmitida a un tercero, por lo cual es el legítimo titular de la misma y está facultado para conceder la licencia de uso y explotación a que se refiere este instrumento.
- I.7. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con folio: **CPO590222VE9**.
- I.8. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en el Km. 36.5 de la Carretera Federal México- Texcoco, Municipio de Texcoco, Estado de México, C.P. 56264.
- I.9. Es su deseo celebrar el presente contrato en los términos que a continuación se indican.

II. DE "EL LICENCIATARIO":

- II.1. Que su representada es una **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** legalmente constituida y existente bajo las leyes de México de acuerdo a la Escritura Pública número 8438 (ocho mil cuatrocientos treinta y ocho) de fecha 17 del mes de abril de 2013, otorgada ante la Fe del Notario Público Número 29 (veintinueve) de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, Lic. José Martínez González.
- II.2. El C. Daniel Coindreau Garza, en su carácter de Presidente y Representante Legal cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente instrumento y obligar a su representada en los términos de la escritura pública número 8438 (ocho mil cuatrocientos treinta y ocho) de fecha 17 del mes de abril de 2013, otorgada ante la Fe del Notario Público Número 29 (veintinueve) de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, Lic. José Martínez González; asimismo, bajo protesta de decir verdad declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.3. Que tiene capacidad jurídica para contratarse y obligarse respecto al presente Contrato de Licencia de Uso y Explotación de la Variedad Vegetal, que cuenta con infraestructura para la producción y comercialización de la variedad objeto del instrumento jurídico de mérito.
- II.4. Que conoce el contenido y el alcance de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a este Contrato de Licencia de Uso y Explotación de Variedad Vegetal, los cuales tienen por reproducidos con toda fuerza legal.
- II.5. Que manifiesta su voluntad de obligarse en los términos del presente instrumento.
- II.6. Que una vez vistos los alcances de las variedades, tiene interés en explotarla comercialmente.
- II.7. Que cuenta con los recursos necesarios para cubrir los costos que se establecen en este Contrato y los que se deriven del mismo.
- II.8. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes clave **AGA130417R99**.
- II.9. Para los usos legales y administrativos de este Contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida Lázaro Cárdenas 2475, G5 Residencial San Agustín, San Pedro Garza García, C.P. 66260, Nuevo León, México.
- II.10. Declara expresamente que los recursos involucrados y relacionados con el presente Contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita. Asimismo, con el fin de garantizar que las operaciones realizadas no se prestan para que organizaciones ilegales encubran el producto de sus actividades delictivas, ni utilicen recursos para la comisión de ilícitos, ambas partes pondrán en práctica las medidas exigidas por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita vigente. De este modo realizarán cada una de las operaciones bajo los más estrictos principios éticos y con la observancia plena de las leyes y normas reglamentarias relacionadas con la prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo; también suministrarán toda la información que en algún momento llegare a ser requerida por una de las



partes para establecer la licitud de las transacciones, así como la que sea requerida para la colaboración con las autoridades competentes.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, así como la de los apoderados que comparecen a la firma del presente Contrato, para todos los efectos legales a los que haya lugar, siendo su voluntad celebrar el presente Contrato para la uso y explotación de la variedad vegetal referida.
- III.2. Que para la celebración del presente Contrato no existió dolo, error o mala fe y "LAS PARTES" acuerdan en someter su voluntad al tenor de las siguientes:

IV. DEFINICIONES

- IV.1. **Afiliada.** Cualquier sociedad localizada en el Territorio nacional o extranjero, en la cual "EL LICENCIATARIO" tenga más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto. Cualquiera de dichas entidades se considerará Afiliada sólo por el lapso de tiempo en que "EL LICENCIATARIO" sea propietario del mencionado porcentaje.
- IV.2. **Certificación de semillas.** Es el proceso de registro de lotes productivos y calificación de semillas producidas (certificación) por parte del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS).
- IV.3. **Documentación.** Es el soporte material que "EL LICENCIANTE" entregue a "EL LICENCIATARIO" en el que se encuentra contenida la información de las variedades, pudiéndose reservar "EL LICENCIANTE" aquella que resulte confidencial y que no sea necesaria para la explotación de las variedades.
- IV.4. **Información Propietaria.** "EL LICENCIATARIO" siempre mantendrá presente que "EL LICENCIANTE" es propietario de "LA VARIEDAD" y mencionará en los productos que se produzcan bajo la leyenda de "INSCRITA EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE VARIEDADES VEGETALES" para desalentar la imitación de terceros y la invasión de derechos.
- IV.5. **Servicios agronómicos.** Comprende preparación de terrenos agrícolas, siembra, riegos, control de malezas, control de plagas y enfermedades, cosecha y beneficiado de semilla cosechada.
- IV.6. **Tercero.** Es cualquier persona que requiera del consumo, explotación, adquisición del producto obtenido a través de las variedades.
- IV.7. **Territorio.** Para el caso de este contrato se consideran a los Estados Unidos Mexicanos.
- IV.8. **Uso.** Es la ejecución, empleo, utilización, almacenaje, explotación, comercialización o exhibición directa o indirecta de las variedades y sus derivados en la forma prevista en el presente Contrato.
- IV.9. **Uso productivo.** Es el uso de las variedades que dé "EL LICENCIATARIO" de la misma.



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Contrato es el otorgamiento de "EL LICENCIANTE" a "EL LICENCIATARIO" de la Licencia no exclusiva de Uso y Explotación de la variedad vegetal de pasto banderita (*Bouteloua curtipendula*) con la denominación respectiva denominada NdeM-La Resolana, inscrita en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales con el número de inscripción BOU-008-121018 y con Título de Obtentor número 2164, expedido por el Licenciado Filiberto Flores Almaraz, Director del Registro Nacional Agropecuario de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA) a nombre del Colegio de Postgraduados el día 31 de mayo de 2019, exclusiva para los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que "EL LICENCIATARIO" utilice o explote de manera directa o indirecta "LA VARIEDAD" en el territorio autorizado en este Contrato, pudiéndose extender los lugares previo acuerdo por escrito de las partes, documento que se considera parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- TERRITORIO AUTORIZADO POR EL LICENCIANTE

"EL LICENCIATARIO" acuerda explotar las variedades vegetales descritas en el presente instrumento sólo en el territorio autorizado por "EL LICENCIANTE", de acuerdo con el presente Contrato mencionado en la Definición 1.7. "EL LICENCIATARIO" al etiquetar productos que aparezca algún logo o marca, patente o derecho a favor del Colegio de Postgraduados, cumplirá con todos aquellos requisitos que razonablemente "EL LICENCIANTE" le indique por escrito, aplicándose eso a todo producto vendido.

TERCERA.- DERECHOS SOBRE LAS VARIEDADES DE "EL LICENCIANTE"

"EL LICENCIANTE", conserva todos los derechos sobre "LA VARIEDAD" descrita en el presente instrumento y la documentación que no ha sido expresamente otorgada a "EL LICENCIATARIO" bajo este Contrato. A "EL LICENCIATARIO" no se le otorga ningún derecho sobre el registro correspondiente ni acceso en el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA).

CUARTA.- ENTREGA PROGENITORES Y PAGO DE REGALÍAS

- 4.1 "EL LICENCIANTE" otorgará a "EL LICENCIATARIO" en el domicilio indicado por este y registrado en el presente instrumento, la cantidad de 105 kilos de semilla de progenitores de pasto banderita (*Bouteloua curtipendula*) de la variedad NdeM La Resolana a "EL LICENCIATARIO", con el propósito de producir semilla calidad certificada de pasto banderita (*Bouteloua curtipendula*), cuyo valor de mercado se estima en \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.) por kilogramo, dando un total de \$94,100.00 (noventa y cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.) y que se aportan por parte de "EL LICENCIANTE" para su multiplicación en las instalaciones propiedad de "EL LICENCIATARIO".
- 4.2 "EL LICENCIATARIO" por su parte, se compromete a establecer 15 (quince) hectáreas de pasto banderita (*Bouteloua curtipendula*) variedad NdeM-La Resolana. De igual forma se compromete a proporcionar todos los servicios agronómicos necesarios para el establecimiento y desarrollo del pasto banderita (*Bouteloua curtipendula*) de la variedad NdeM-La Resolana.
- 4.3 "EL LICENCIATARIO" acepta entregar por concepto de regalías a "EL LICENCIANTE", la cantidad del 10% del volumen total de semilla producida de pasto banderita (*Bouteloua curtipendula*) de la variedad NdeM-La Resolana, en calidad certificada y etiquetada por el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), para ser entregada en el domicilio ubicado en el km. 36.5 de la carretera federal México – Texcoco, Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México, a "EL LICENCIANTE", a través del Dr. Adrián Raymundo Quero Carrillo.



- 4.4 "EL LICENCIATARIO" deberá comprobar a "EL LICENCIANTE", la cantidad total de semilla de pasto banderita (*Bouteloua curtipendula*) de la variedad **NdeM-La Resolana**, certificada y etiquetada ante el SNICS al término de un año, a partir de la firma de este contrato, bajo pena de que este último pueda revocar inmediatamente el presente contrato, sin mediar recurso jurídico alguno en caso de que la información sea falsa o exista incumplimiento por parte de "EL LICENCIATARIO".
- 4.5 Los impuestos que sean generados por la actividad económica de "LAS PARTES" relativos a este contrato, serán enterados y pagados por la parte que le corresponda, con base en sus respectivas obligaciones fiscales y conforme a la legislación fiscal aplicable, dejando a salvo a su contra parte.

QUINTA. RESPONSABLES DE "LAS PARTES"

"LAS PARTES" están de acuerdo en que, para la ejecución del presente Contrato, sean designadas como responsables de su seguimiento, operación y evaluación las siguientes personas:

- i. "EL LICENCIATARIO" designa como responsable a **Daniel Coindreau Garza**, Presidente y Representante Legal, correo electrónico **daniel@riosalado.mx**, teléfono **8117783816** quien coordinará las actividades relacionadas con el presente contrato.
- ii. "EL LICENCIANTE" designa como responsable al **Dr. Adrián Raymundo Quero Carrillo**, Profesor Investigador Titular del Programa de Ganadería del Campus Montecillo, **queroadrian@colpos.mx**, teléfono **59-59-52-02-00**, ext. **75051** con quien se ejecutarán y coordinarán las actividades relacionadas con el presente Contrato.
- iii. El responsable por cada una de "LAS PARTES" es el contacto facultado por medio del cual serán presentadas todas las comunicaciones oficiales derivadas de la operación del presente Contrato.
- iv. "LAS PARTES" están obligadas a dar aviso por escrito a su contraparte, cualquier cambio de los responsables de este Contrato, cambio en su domicilio, cambio de nombre de la compañía, cambio de accionistas y modificación de capital durante el período de validez de este Contrato.

SEXTA.- AUTORIZACIÓN A LOS TERCEROS

"EL LICENCIATARIO" podrá permitir que Terceros accedan únicamente a la explotación del producto que arroje "LA VARIEDAD"; sin embargo, bajo ninguna circunstancia los Terceros podrán dar uso a "LA VARIEDAD" para operar o administrar su propio negocio, deberán hacerlo en todo momento bajo la supervisión y vigilancia de "EL LICENCIATARIO", previa autorización y protocolización del instrumento legal correspondiente.

SÉPTIMA.- SUBLICENCIAMIENTO, atendiendo al desarrollo, implementación y ejecución del objeto de este instrumento, en los siguientes términos:

"EL LICENCIATARIO" será el único responsable de la gestión de sus Sub-licenciarios en caso de producción y/o comercialización de plantas certificadas de "LA VARIEDAD" y, en la medida en que sea razonable, será responsable de las acciones y omisiones de cada Sub-licenciario, incluyendo, sin limitación, su incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en el contrato.

"EL LICENCIANTE" tendrá el derecho de firmar conjuntamente los acuerdos de sublicencia con terceros junto con "EL LICENCIATARIO", así como el derecho de indicar a los Sub-licenciarios respectivos después de aprobar de buena fe con "EL LICENCIATARIO" a quienes "EL LICENCIATARIO" debe otorgar la sublicencia en caso de producción de material vegetal de "LA VARIEDAD" y este derecho no puede ser cuestionado por "EL LICENCIATARIO". Sin embargo, este derecho no afectará las reglas de responsabilidad. Sin embargo, "EL LICENCIATARIO" continuará administrando todas las obligaciones dentro de este Contrato.



“EL LICENCIATARIO” tendrá derecho a otorgar sublicencias con respecto a la producción y comercialización de variedades certificadas bajo la licencia otorgada siempre que:

1. Los términos y el objeto de todas las sublicencias sean aprobados por “EL LICENCIANTE” y “EL LICENCIATARIO”, registrados por escrito y firmados por las partes respectivas.
2. EL LICENCIATARIO aplicará el modelo de sublicencias acordado anteriormente por “LAS PARTES”.
3. EL LICENCIATARIO entregará a “EL LICENCIANTE” dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la firma, una copia certificada de cada contrato de sublicencia celebrado por él. Cuando sea necesario para la protección de la información confidencial o de propiedad de “EL LICENCIATARIO” o del sub-licenciario, se acepta una forma redactada del contrato, siempre que las eliminaciones no afecten negativamente la comprensión de “EL LICENCIANTE”, de los términos y condiciones de dicho contrato.
4. La rescisión de una sublicencia debe ser comunicada inmediatamente a “EL LICENCIANTE” junto con los motivos de tal decisión.

OCTAVA.- PROHIBICIONES

- 8.1 Ni “EL LICENCIATARIO”, ni un Tercero podrán copiar, reproducir, crear, producir, o asumir alguna otra medida para el efecto de obtener una variedad similar o igual a la variedad NdeM-La Resolana.
- 8.2 La información que sea proporcionada por “EL LICENCIANTE” a “EL LICENCIATARIO”, no podrá ser divulgada a algún tercero, y se considerará de carácter confidencial, de conformidad con Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal (delito de revelación de secretos contemplado en los artículos 210, 211 y 211 bis) y demás leyes y disposiciones aplicables.
- 8.3 “EL LICENCIATARIO” pegará en el saco la etiqueta con la leyenda de “INSCRITA EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE VARIEDADES VEGETALES” para desalentar la imitación e invasión de terceros de los derechos de propiedad de “EL LICENCIANTE” respecto de “LA VARIEDAD” referida en el presente instrumento o sus derivados.
- 8.4 “EL LICENCIATARIO” no deberá modificar o alterar el contenido de “LA VARIEDAD” referida en el presente instrumento, de ninguna manera o por ningún otro medio.
- 8.5 “LAS PARTES” acuerdan además que cualquier mejora o desarrollo (incluido cualquier parte o mutación) de “LA VARIEDAD” de las que tengan conocimiento se divulgarán inmediatamente a la otra parte y se convertirán en propiedad exclusiva de “EL LICENCIANTE”.
- 8.6 “EL LICENCIATARIO” y sus Sub-licenciarios no tendrán derecho a presentar sus propias solicitudes de Derechos de Obtentor sobre la base del material vegetal de “LA VARIEDAD” u otras variedades que se les hayan proporcionado.
- 8.7 “EL LICENCIATARIO” y sus Sub-licenciarios se comprometen a no utilizar ninguna designación similar a las Marcas Registradas Contractuales para el etiquetado de productos idénticos o similares sin el consentimiento por escrito de “EL LICENCIANTE”.

NOVENA.- DERECHO DE AUDITORÍA

- 9.1 “EL LICENCIATARIO” acepta que en cualquier momento, “EL LICENCIANTE” tendrá el derecho, de auditar y supervisar la utilización de “LA VARIEDAD” o sus derivados por parte de “EL LICENCIATARIO” o de cualquier afiliado.
- 9.2 “EL LICENCIANTE” podrá realizar inspección técnica a “EL LICENCIATARIO” en el proceso de siembra, desarrollo vegetativo, cosecha, almacenamiento, certificación del SNICS o incluso venta en todos los lugares donde se establezca “LA VARIEDAD”; o en cualquier otro momento que lo considere necesario. Dicha inspección podrá solicitarla “EL LICENCIANTE” a “EL LICENCIATARIO” con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha, o bien, salvo previo acuerdo entre ambas partes.



- 9.3 A tal efecto, "EL LICENCIANTE" podrá solicitar a "EL LICENCIATARIO" un informe bajo los parámetros definidos por "EL LICENCIANTE", el cual evidencie el uso que "EL LICENCIATARIO" ha dado a "LA VARIEDAD".
- 9.4 "EL LICENCIATARIO" deberá entregar a "EL LICENCIANTE" el informe solicitado dentro del periodo no mayor a treinta (30) días naturales siguientes a la solicitud. "EL LICENCIATARIO" conviene a dar su autorización a "EL LICENCIANTE" para que acceda a la (s) instalación (es) de "EL LICENCIATARIO" para generar un reporte de uso de "LA VARIEDAD".
- 9.5 En el evento en que la auditoría revele un exceso del número de usuarios o un número indirecto, o indistinto a "LA VARIEDAD" licenciada, "EL LICENCIANTE" lo notificará a "EL LICENCIATARIO" y este recalculará la entrega de regalías, en función de lo establecido en la Cláusula Cuarta, fracción 4.3 del presente instrumento.

DÉCIMA.- INFORMACIÓN PROPIETARIA

"EL LICENCIATARIO" reconoce que la propiedad sobre todos los derechos de la propiedad intelectual de "LA VARIEDAD", contenidos en la información propietaria, pertenece y continuarán perteneciendo a "EL LICENCIANTE". "EL LICENCIATARIO" adquiere únicamente el derecho al uso y explotación comercial de "LA VARIEDAD", sin que ello implique en alguna medida la adquisición por parte de "EL LICENCIATARIO" de derecho alguno de propiedad o titularidad sobre la información propietaria.

DÉCIMA PRIMERA- GARANTÍA

- 11.1 "EL LICENCIANTE" garantiza que "LA VARIEDAD" se ajustará sustancialmente a las especificaciones establecidas en la documentación de registro de misma. "EL LICENCIANTE" suministrará a "EL LICENCIATARIO" las especificaciones técnicas, procedimientos y detalles de calidad, debiendo "EL LICENCIATARIO" ajustarse a dichas especificaciones, procedimientos y calidad.
- 11.2 La garantía prevista no es aplicable cuando "LA VARIEDAD" no es usada de conformidad con el presente Contrato o se modifique o por alguna otra circunstancia ajena a lo acordado en el presente Contrato y autorizado por "EL LICENCIANTE".
- 11.3 La garantía contenida en el presente Contrato es la única garantía ofrecida por "EL LICENCIANTE" a "EL LICENCIATARIO", y sustituye enteramente y deja sin efecto alguno, cualesquiera otras garantías ofrecidas con anterioridad por "EL LICENCIANTE", representantes o cualquier tercero no autorizado o acreditado por autoridad competente.
- 11.4 "EL LICENCIANTE" garantiza a "EL LICENCIATARIO" que con el uso y explotación de "LA VARIEDAD" no invade derechos de terceros y que es el único titular de la misma. Los riesgos de crédito y otros son soportados única y exclusivamente por "EL LICENCIATARIO", manteniendo la buena reputación del producto y de "EL LICENCIANTE".

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier información que se reciba en relación con el presente Contrato, incluyendo proyectos, borradores de texto u otro, derivado de sesiones de trabajo o resultados de los trabajos desarrollados conjuntamente entre "LAS PARTES", será considerada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, por lo que, no puede ser divulgada ni transferida a terceros, sin el acuerdo previo y por escrito entre "LAS PARTES", quedando exentas de tal obligación si la información es del dominio público o fue proporcionada por un tercero sin relación con este Contrato.



Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas de este Contrato, la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propiedad de "LAS PARTES", sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización del presente y de los contratos específicos, en el entendido que cada una de "LAS PARTES" es la directamente responsable ante la otra, de la confidencialidad de la información y de la información que devenga de este instrumento. La parte receptora estará exenta de guardar la confidencialidad acerca de la información intercambiada cuando:

1. Previo a su divulgación la información fuera conocida por la parte receptora libre de toda obligación que la forzara a mantenerla con el carácter de confidencialidad, según se evidencie por documentación en su posesión;
2. Es desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o legalmente recibida libre de restricciones de otra fuente con derecho a divulgarla;
3. Es o llega a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este contrato por la parte receptora;
4. Cuando por escrito se otorgue una dispensa en la que se especifique que una pieza de información se haya exenta de las cargas establecidas en este Contrato.
5. En caso de que alguna autoridad solicite de la parte receptora la información confidencial que este a su resguardo, esta deberá dar aviso inmediato a la parte divulgante, para que la última tome las medidas que considere pertinentes. En el mismo supuesto, la parte receptora se obliga a proporcionar únicamente la información requerida, y en caso de que los alcances de la investigación no hayan sido delimitados por la autoridad investigadora, se pedirá a la autoridad que la delimite buscando se cause el menor daño posible a la parte de cuya propiedad sea la información sujeta a investigación.

La presente cláusula tendrá una vigencia a partir de la firma del presente Contrato y permanecerá en vigor por un plazo de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de terminación del presente instrumento por lo que, se obligan a conservar la Información Confidencial como secreto industrial en términos de los artículos 163 al 169 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial vigente en México.

Debido a lo anterior, "LAS PARTES" se obligan a suscribir los convenios de confidencialidad individuales con el personal que intervenga de cada una, otorgando un ejemplar original a la contraparte, para su posible uso, en caso de que exista violación a la presente cláusula por parte de alguno de los empleados de "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

"EL LICENCIATARIO" se obliga a no divulgar los términos y condiciones de este Contrato ni las técnicas de fijación de precios, explotación o contenido a ningún tercero de conformidad con el Código Penal Federal (delito de revelación de secretos contemplado en los artículos 210, 211 y 211 bis) y demás leyes y disposiciones aplicables. "LAS PARTES" no usarán el nombre de la otra en actividades de publicidad, promoción o similares, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Toda la información proporcionada por "EL LICENCIANTE" relativa a denominación y origen de "LA VARIEDAD"; croquis de ubicación y detalles del lote de producción (salvo a personal autorizado de "EL



LICENCIANTE" y del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas), objeto de este Contrato será tratada con estricta confidencialidad, evitando así su divulgación por cualquier medio (oral, escrito, electrónico, video, otros) a terceras personas, sin la autorización previa y por escrito de "EL LICENCIANTE".

La información confidencial que proporcione "EL LICENCIANTE" en el marco de este Contrato tiene el propósito de que "EL LICENCIATARIO" utilice o explote de manera directa o indirecta "LA VARIEDAD" propiedad de "EL LICENCIANTE".

En caso de que "EL LICENCIATARIO" tenga conocimiento por cualquier medio sobre el contenido de la información proporcionada por "EL LICENCIANTE", deberá informarlo a ésta y previa aceptación de "EL LICENCIANTE", podrá utilizarlo según convenga a sus intereses.

En caso de que "EL LICENCIATARIO" entregue a "EL LICENCIANTE" información de su propiedad, éste, en reciprocidad, se sujetará a los acuerdos establecidos en esta cláusula.

"LAS PARTES" se comprometen a observar en todo momento, en lo que les resulte aplicable, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con la normativa aplicable al caso en concreto.

DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIZACIÓN

En caso de que "EL LICENCIATARIO" ejecute acciones contrarias al buen funcionamiento de "LA VARIEDAD" indemnizará a "EL LICENCIANTE" respecto a cualquier demanda, responsabilidad y/o costos, incluido el pago de honorarios razonables de abogados, incurridos en defensa de cualquier reclamación.

DÉCIMA QUINTA. - VIGENCIA

El presente Contrato entrará en vigor el día de su firma y permanecerá vigente por 2 (dos) años, y podrá ser modificado únicamente por medio del convenio modificatorio respectivo firmado por ambas partes y formará parte integral de este instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN

Este Contrato y la Licencia otorgada conforme al mismo, se darán por terminados anticipadamente en caso de cumplirse cualquiera de las siguientes condiciones: (i) Por cualquier razón si cualquiera de "LAS PARTES" da aviso por escrito a la otra parte, su deseo de dar por terminado el Contrato con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de terminación deseada. (ii) Si cualquiera de "LAS PARTES" incurre en incumplimiento respecto de cualquier disposición del presente Contrato. (iii) Inmediatamente si "EL LICENCIATARIO" o uno de sus acreedores solicita su Quiebra, deviene insolvente o efectúa una cesión en favor de sus acreedores.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EFECTOS DE LA TERMINACIÓN

No obstante, la terminación de este Contrato, las cláusulas referentes a la propiedad intelectual y obligaciones de confidencialidad y protección de la misma continuarán vigentes hasta el fin de la vigencia de "LA VARIEDAD"; los derechos de "EL LICENCIATARIO" cesarán inmediatamente; y tanto "EL LICENCIANTE" como "EL LICENCIATARIO" cumplirán inmediatamente sus respectivas obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES EN CASO DE TERMINACIÓN

Al momento de la terminación del presente Contrato, "EL LICENCIATARIO" y sus afiliadas autorizadas cesarán inmediatamente en el uso de "LA VARIEDAD" y cualquier otra información que le haya proporcionado "EL



LICENCIANTE”, dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la fecha de terminación del presente Contrato. “EL LICENCIATARIO” conviene en que “EL LICENCIANTE”, podrá certificar que “EL LICENCIATARIO” ha procedido a dar cumplimiento a lo antes dispuesto en cada una de las afiliadas autorizadas.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de “LAS PARTES” serán responsables por el retraso o la falta de cumplimiento de las obligaciones que respectivamente estén a su cargo, derivadas del presente Contrato por caso fortuito o fuerza mayor, pero ambas se obligarán a cumplir con todas y cada una de sus obligaciones tan pronto cuando dicha situación sea resuelta.

El presente Contrato prevalecerá respecto de cualquier término y condiciones adicionales, conflictivas o inconsistentes que pudieren aparecer en cualquier orden de compra y otro documento proporcionado por “EL LICENCIATARIO” a “EL LICENCIANTE”.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que derivan de este Contrato o de los que del mismo se deriven, se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los tribunales correspondientes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les corresponda.

Leído el presente Contrato por ambas partes, quedando debidamente enteradas de su alcance, contenido y fuerza legal, lo firman de conformidad por duplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de “LAS PARTES”, a los 30 días del mes de abril del año 2024, en la ciudad de Texcoco Estado de México, México.

“EL LICENCIATARIO”

AGROPECUARIA LOS GALEMES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (S.A.P.I, DE C.V.)

C. DANIEL COINDREAU GARZA
PRESIDENTE Y APODERADO LEGAL

“EL LICENCIANTE”

COLEGIO DE POSTGRADUADOS

DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL

DR. ADRIAN RAYMUNDO QUERO CARRILLO
DESARROLLADOR DE “LA VARIEDAD” Y
PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR DEL
PROGRAMA DE GANADERÍA DEL CAMPUS
MONTECILLO



Estados Unidos ofrece tres esquemas distintos para la protección de variedades vegetales. En cualquier caso, se requiere en general:

- 1) Descripción completa de la variedad vegetal;
- 2) Resumen de la historia de obtención de la variedad;
- 3) Comparación con variedades similares, y
- 4) Fotografías a color de la variedad.

A continuación el resumen para cada caso:

1. Patente de Utilidad (US Utility Patent)

- a. La reivindicación es la variedad vegetal como tal, y pueden incluirse reivindicaciones de interés.
- b. Semillas o material vegetal debe ser depositado en una instancia estadounidense designada.
- c. Costo estimado (USD):
 - i. Preparación y presentación de la solicitud de patente de utilidad para variedad vegetal: USD\$10,000 a USD\$18,000 (dependiendo de la de la información que sea proporcionada)
 - ii. Seguimiento de la solicitud hasta su otorgamiento: USD\$8,000 a US\$14,000

2. Patente de Planta (US Plant Patent)

- a. La reivindicación es la variedad vegetal como tal
 - b. Únicamente para variedades vegetales de reproducción asexual
 - c. No se requiere el depósito de material vegetal (aunque eventualmente podría ser requerido)
 - d. Costo estimado (USD):
 - i. Preparación y presentación de la solicitud de patente de utilidad para variedad vegetal: USD\$7,000 a USD\$12,000 (dependiendo de la de la información que sea proporcionada)
 - ii. Seguimiento de la solicitud hasta su otorgamiento: USD\$8,000 a US\$14,000
-



3. Derecho de Obtentor (US Plant Variety Protection)

- a. Esquema bajo sistema UPOV (equivalente al de México)
- b. Las condiciones se refieren a que la variedad sea Diferente, Homogénea y Estable (DHE)
- c. No aplican reivindicaciones, se emite un Certificado de Protección de Variedad Vegetal
- d. Semillas o material vegetal debe ser depositado en una instancia estadounidense designada.
- e. Costo estimado (USD):
 - i. Preparación y presentación de la solicitud de patente de utilidad para variedad vegetal: USD\$10,000 a USD\$15,000 (dependiendo de la de la información que sea proporcionada)
 - ii. Seguimiento de la solicitud hasta su otorgamiento: USD\$8,000 a US\$14,000

Esquema	Patente de Utilidad (US Utility Patent)	Patente de Planta (US Plant Patent)	Derecho de Obtentor (US Plant Variety Protection)
Reivindicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Variedad vegetal • Pueden ser incluidas reivindicaciones de interés 	Variedad vegetal (Sólo multiplicación asexual)	N/A
Depósito de material vegetal	Sí	No	Sí
Costo estimado (USD)			
Preparación y presentación de la solicitud de patente de utilidad para variedad vegetal	USD\$10,000 a 18,000	USD\$7,000 a 12,000	USD\$10,000 a 15,000
Seguimiento de la solicitud hasta su otorgamiento	USD\$8,000 a US\$14,000	USD\$8,000 a US\$14,000	USD\$8,000 a US\$14,000

**/ Incluye la preparación y envío de documentos, así como el acompañamiento permanente de S+S desde la presentación de la solicitud hasta su concesión. No incluye traducciones, certificaciones u otros requerimientos no especificados.*